

**CIRCULAR
CIR-TN-033-2018**

Para: Entidades de Caja Única afectas a la Ley 9371

De: Martha Cubillo Jiménez
Tesorera Nacional

Asunto: Lineamientos para el depósito de los remantes de superávit libre acumulado al año 2015 en aplicación de la Ley N° 9371, **“Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”** y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N°12232 de la Autoridad Presupuestaria.

Fecha: 17 de diciembre del 2018.

Reciban un cordial saludo.

Con fundamento en las atribuciones que le confieren a la Tesorería Nacional, los artículos 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 43, 58 y siguientes de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131; los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 12 y 14 de la Ley 9371, “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, el Decreto N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, Circular CIR-TN-024-2018 y el Acuerdo No. 12232 aprobado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria 11-2018 del 27 de noviembre de 2018, se emiten los siguientes lineamientos:

1. Para efecto de la aplicación de la Ley 9371 sobre los recursos dictaminados por la Autoridad Presupuestaria de superávit libre acumulado al 31 de diciembre del 2015 - que no fueron utilizados en el plazo establecido, la Tesorería Nacional dispone la cuenta de control denominada **“Devolución de recursos Ley 9371”** # 73999911140147843, para que las entidades que tienen Web Banking - Tesoro Digital realicen el traslado de los recursos sujetos a la devolución a fin de amortizar la Deuda Pública del ejercicio económico 2019. Esta devolución se realizará de la (s) Cuenta (s) de Única (CCU) a la cuenta de control (CCO), dentro del plazo establecido en el acuerdo mencionado.
2. Para aquellos recursos de superávits libres que se encuentren en cuentas bancarias y están sujetos a la devolución de la Ley 9371, la entidad debe realizar un **“Débito en Tiempo Real (DTR)”** mediante el uso de la Web Banking – Tesoro Digital, pasando los recursos a la CCU , y posteriormente a la cuenta CCO indicada.
3. Las entidades que aún no se encuentren en Web Banking – Tesoro Digital, y tengan que devolver recursos de superávit libre y estos se encuentren en cuentas bancarias, deben llenar y presentar el formulario **CU-003 “Autorización Débitos Directos”** (Anexo 1) y respectivo formulario **CU-002-C de “Orden de Domiciliación Débitos**

Directos” (Anexo 2), asimismo deben remitir el formulario **CU- 004-A “Solicitud de Retiro entre cuentas de Caja Única”** (Anexo 3), a la cuenta de control **“Devolución de recursos Ley 9371”**, en donde autoricen dicho traslado y especificando muy bien el concepto del traslado, si es por devolución de superávit libre, período a que corresponde, si es por devolución de períodos anteriores, indicando lo correspondiente a cada período.

4. Las entidades cubiertas por la Ley 9371, que deseen voluntariamente adelantar el traslado de recursos de saldos acumulados al 2015 o cualquier otro período antes del cierre del ejercicio económico respectivo, lo pueden realizar mediante el uso de la Web Banking – Tesoro Digital, realizando un traslado entre cuentas de la **“Cuenta de Caja Única (CCU)”** a la cuenta **“Devolución de recursos Ley 9371”** CCO N°73999911140147843 con el detalle respectivo.

Para aquellas entidades que aún no se encuentren en Web Banking – Tesoro Digital deben remitir el formulario **CU-004-A “Solicitud de Retiro entre cuentas de Caja Única”** (Anexo 3), a la cuenta de **“Devolución de recursos Ley 9371”** en donde autoricen dicho traslado.

5. Las entidades cubiertas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 9371 y que a la fecha de la devolución no poseen cuentas abiertas en Caja Única, deberán depositar dichos recursos a las cuentas bancarias que se señalan en el instructivo y con el detalle correspondiente (Anexo 4). Asimismo, una vez depositado los recursos en dichas cuentas deben de enviar el comprobante a la Unidad de Control de Ingresos de la Tesorería Nacional, al correo electrónico: **ingresos@hacienda.go.cr** indicando el detalle señalado en el instructivo indicado.

El saldo de la cuenta de control servirá de base para que la Dirección General de Presupuesto Nacional, Dirección de Contabilidad Nacional y Dirección de Crédito Público, identifiquen los montos afectos por la Ley 9371, según lo señalado por la Autoridad Presupuestaria.

Las entidades que incumplan lo señalado en esta disposición normativa están sujetos a la aplicación del punto número 2 g) del acuerdo N°12232 de la Autoridad Presupuestaria y la Circular CIR-TN-024-2018, en cuanto al giro de transferencias que reciban como entidades beneficiarias de recursos de la Administración Central.

En caso de tener alguna duda o consulta, deberán hacerla al correo: **superavittn@hacienda.go.cr** o por medio de los teléfonos 2284-5388. y 2539-4025

Cc: File Ley 9371